



Ubicación 1562

Condenado MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO
C.C # 41785353

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 854 del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 1562

Condenado MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO
C.C # 41785353

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERBAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso 0k
SIGCMA
74

Ejecución de Sentencia : 1562
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2017-13303-00
Condenado: : MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO
Cédula: 41785353
Fallador : JUZGADO 7 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADA DE BTA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 854

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de libertad condicional formulada por la **María Norelia Grajales Jaramillo**, conforme los documentos aportados para tal efecto por la Coordinación Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia emitida el 19 de enero de 2018 por el Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado Bogotá, condenó a **María Norelia Grajales Jaramillo**, a la pena principal de **76,99 meses de prisión (76 meses y 29,7 días) y multa de 6.583,49 smmlmv**, así como a la accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, al declararla responsable de la comisión del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 inciso 1º del Código Penal**, siendo negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

SPH.-



María Norelia Grajales
Fede 741922
Vuy 971786



Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Subrayado y negrillas son nuestros).

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de Resolución Favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." Subrayado fuera de texto.

María Norelia Grajales Jaramillo fue privada de la libertad por cuenta de la presente actuación el 19 de agosto de 2017¹, data en que fue capturada flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado **60 meses y 6 días** de la sanción impuesta 76 meses y 29.7 días.

Se ha reconocido redención de pena, así:

REDENCIONES RECONOCIDAS			
FECHA	AÑOS	MESES	DÍAS
Noviembre 7 de 2018			9,5
Septiembre 11 de 2019		1	19
Enero 30 de 2020		1	27
Noviembre 4 de 2020			15
Noviembre 30 de 2020			20,5
Agosto 25 de 2021			28
Septiembre 30 de 2021			26
Julio 22 de 2022		2	2
TOTAL		8	25

Sumados el periodo de detención y la redención de pena antes señalados se tiene que **María Norelia Grajales Jaramillo**, a la fecha ha cumplido **69 meses y 1 día de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena de 76 meses y 29,7 días de prisión, que para el caso corresponden a **46 meses y 17,8 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

En cuanto a la multa es de anotar que con la entrada en vigencia de la ley 1709 de 2014, el cumplimiento de dicha obligación ya no es un requisito para acceder al

¹ Capturada en flagrancia.



subrogado penal de la libertad condicional, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 3, de la disposición legal en mención, el cual establece:

Parágrafo 1º. *En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.*

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, existe un requisito de orden subjetivo, a partir del cual es obligatorio realizar un estudio previo de la valoración de la conducta punible, atendiendo las circunstancias, elementos y consideraciones efectuados por el juzgado fallador en la sentencia, al igual que de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Respecto de la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

El criterio jurisprudencial citado fue ratificado por la mencionada corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en que señaló:

*Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. **Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas sí bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y***



antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados.

Más adelante manifestó:

Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares de **María Norelia Grajales Jaramillo**, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En el presente caso, la Juez de conocimiento calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria como grave, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, señalando para el efecto lo siguiente:

“... El dolo en la conducta resulta palmario como quiera que previamente a poseer el estupefaciente, los procesados tuvieron que adquirirlo, y, por ende, tenía pleno conocimiento que se encontraba oculto en su equipaje, lo cual devela su conocimiento en punta a la naturaleza de la sustancia por ella portada. Saber que no admite discusión en virtud de aspectos objetivos, entre otros, la maniobra utilizada para camuflar la sustancia al interior de las maletas y pretender evitar a la autoridad aeroportuaria” (subrayado fuera de texto)

Y posteriormente al hacer referencia a los subrogados penales expuso:

“... “...Sobre el particular adviértase, sin perjuicio de proceder por un delito de peligro abstracto, respecto del cual el legislador anticipó la lesividad, en el caso en concreto, dicha lesividad es manifiesta en consideración al acto poder adictivo de la heroína y la gran cantidad de estupefaciente portado, aspecto último que descarta su uso personal y por el contrario evidencia que su destinación era el de ser comercializado”

En ese orden de ideas, es claro que el Juzgado fallador consideró como grave la conducta punible al punto que se ubicó la pena en el máximo del primer cuarto, en



atención al daño real y potencialmente creado, y en aras de cumplir con los fines de prevención general y especial de la pena; elementos y aspectos todos estos desfavorables para el otorgamiento del subrogado penal, conforme la última jurisprudencia citada.

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la víctima y la sociedad, quienes se mantienen en un estado de alerta y zozobra por ese tipo de comportamientos, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo es la salud pública, y en la forma como lo hicieron, según las consideraciones citadas anteriormente, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar a la condenada, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad, debiéndose analizar el cumplimiento de los fines de la pena, en especial su efecto resocializador y rehabilitador.

Es así que, se observa que el comportamiento observado por la señora **María Norelia Grajales Jaramillo** durante todo el tiempo de reclusión ha sido calificado como bueno y ejemplar, amén que ha dedicado el lapso de la detención a realizar actividades de trabajo, demostrando su interés en resocializarse, pues a pesar de contar con 65 años de edad, el centro de reclusión ha reconocido la viabilidad de darse la oportunidad de demostrar que el tratamiento penitenciario ha cumplido la función resocializadora de la pena y por ello ha expedido resolución con concepto favorable, el cual el Despacho, analizando en caso en particular, considera que si bien la conducta desplegada por la sentenciada en la comisión del delito por el que se cumple pena, fue de suma gravedad, se considera que la privación de la libertad ha surtido efectos positivos en la conciencia de la penada y ese tiempo ha servido para reflexionar, por lo que se tendrá cumplido los mencionados fines de la pena y, se dará la oportunidad de regresar al seno de la sociedad en donde podrá demostrar que no requiere continuar privada de la libertad.

Sin embargo y a pesar de todo lo dicho, no es posible conceder en este momento el subrogado de la libertad condicional, puesto que no se ha allegado documento alguno que pruebe el arraigo social y familiar que tiene la penada con un determinado lugar.

Así las cosas, por ahora, habrá de negarse el subrogado de la libertad condicional, hasta tanto acredite que cuenta con un arraigo personal, social y familiar y, una vez ello esté demostrado se procederá a emitir nuevo pronunciamiento sobre el particular.

Conforme lo expuesto, a pesar de que la sentenciada ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y su conducta en el centro de reclusión ha sido calificada como buena y ejemplar, habiendo surtido la pena su efecto resocializador, se negará la libertad condicional por la falta de probado arraigo social y familiar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,



RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la libertad condicional a **MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR BOGOTA D.C., para que obre en la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. Firmado Por:
28 SEP 2022 Flor Margarita Leon Castillo
La anterior providencia Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
El Secretario Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d1f5249795f9956d7eb450c8cac7e7042d260afbd69d8605a060cacc3c87cec
Documento generado en 12/09/2022 06:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

**RV: URGENTE- 1562- J18- DIGITAL D- BRG //RECURSO//María Norelia Grajales Jaramillo ,
Recurso de Reposicion — Arraigo Familiar.pdf**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 9:24 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 10:14 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: María Norelia Grajales Jaramillo , Recurso de Reposicion — Arraigo Familiar.pdf

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524



De: Norlyn Guerrero <norlynguerrero@yahoo.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 6:47 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: María Norelia Grajales Jaramillo , Recurso de Reposicion — Arraigo Familiar.pdf

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Bogotá D.C ; 19 Septiembre 2022.

SEÑORES:

Juzgado 18 de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

Referencia:

Recurso de Reposición, contra
El Auto Interlocutorio NO. 854
del 25 Agosto 2022.

Cordial Saludo...

Por medio al presente yo, Maria
Norelia Grajales Jaramillo
Identificada con Cédula NO. 41.
785.353 de Bogotá D.C, Recluida
en la Carcel Penitenciaria con
Alta y mediana Seguridad Para
Mujeres, Buen Pastor Bogotá D.C

ME dirijo ante su Despacho
con el fin de Presentar el
recurso de Reposición, Aportando

1/2

Aportando los Documentos
que acreditan mi Arraigo
Familiar.

ANEXO:

- 1)- COPIA de Factura Servicio
Público, Mi lugar de residencia
ubicada, CENTRO de USME
K12 141 NO. 136 SUR - 21 TO 7
AP 601 Metro 136 USME Bogotá D.C
- 2)- Declaración Extrajudicial NO. 1382
del SEÑOR OLMEDO de JESUS RIOS
AGUDELO con cedula CC. 17.353.954
de San Martín, quien es mi
ESPOSO y me recibe en nuestro
hogar. NUMERO TEL: 316 449 92 72
- 3)- COPIA de cedula del SEÑOR
OLMEDO de JESUS RIOS AGUDELO
, quien es mi ESPOSO.

Agradezco su ATENCION.

ATTE: Maria Noelia Paez



CC. 41.785.353

TD: 74922

UVI: 971786



Bogotá



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.083.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



PAPER
ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

4164871-4

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 6015894894

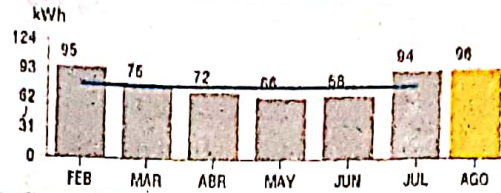
CLIENTE

10995

FIDUCIARIA BOGOTÁ

KR 14 I NO 136 SUR - 21 TO 7 AP 601
METRO 136 USME
BOGOTÁ, D.C.
CENTRO USME

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$690.85

CONSUMO DIARIO: 3.2 kWh

VALOR DIARIO: \$524

CONSUMO MENSUAL: 96 kWh

PERÍODO FACTURADO: 28 JUN 2022 A 28 JUL 2022

DÍAS FACTURADOS: 30

CONSUMO MES: 96 kWh

CLASE DE SERVICIO:

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

Residencial RUTA REPARTO:

1000 0 02 015 1139

ESTRATO:

1 RUTA LECTURA:

1000 0 02 015 1133

CARGA kW:

2 MANZANA DE LECTURA:

MS002599V5

FACTOR:

1 MEDIDOR NO:

10567



Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tipo de consumo en www.enel.com.co



Ayúdanos a cuidar a nuestros técnicos.

Los accidentes por mordeduras de perros son frecuentes en nuestros técnicos. Ayúdanos a evitarlos, teniendo a tu mascota bajo control cuando nuestros técnicos estén trabajando cerca de tu vivienda.

Así, ellos pueden realizar su trabajo de forma segura y sin accidentes.



Contáctanos

Reducciones en: clientescolombia@enel.com

[Enel Colombia](https://www.facebook.com/EnelColombia)

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html

[@EnelClientesCO](https://twitter.com/EnelClientesCO)

App Enel Clientes Colombia

318 890 6003

EMERGENCIAS
Bogotá y Salento: 601 7115 115
Ciénaga: 601 5115 115

115
Orbita las 24 horas

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

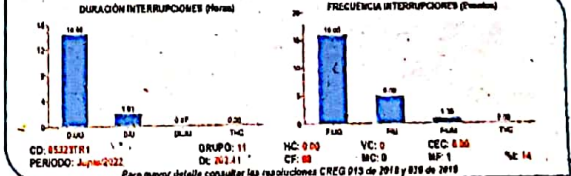
DEMNCIAS
6015 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Quando salgas de viaje recuerda desconectar tus electrodomésticos para reducir el consumo de energía.

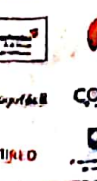
¿QUÉ HACER CUANDO NECESITES REALIZAR UNA CONEXIÓN ELÉCTRICA SIMPLE?

1. Envía los documentos a través de nuestros canales de atención:
 - WhatsApp Enel 318 8906003
 - Mail: clientescolombia@enel.com
 - Chat servicio
 - Centros de Servicio

2. Un asesor Enel te llamará y coordinará contigo la ejecución de la visita virtual para evaluar cumplimiento RETIE de la instalación.
3. Si la visita virtual fue conforme, se agendará tu visita de conexión.

Para obtener más información sobre la visita virtual, visita www.enel.com.co/es/nuevas-conexiones/visita-virtual

¿Cómo pagar tu factura?



Red Distrital

Centros de Servicio

Código QR



Almacenes de Cadena



Bogotá



PAPEL
ECOLÓGICO

NEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
T: 860.063.875-8
alle 93 No. 13 - 45 Piso 1

¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código

CLIENTE

10995

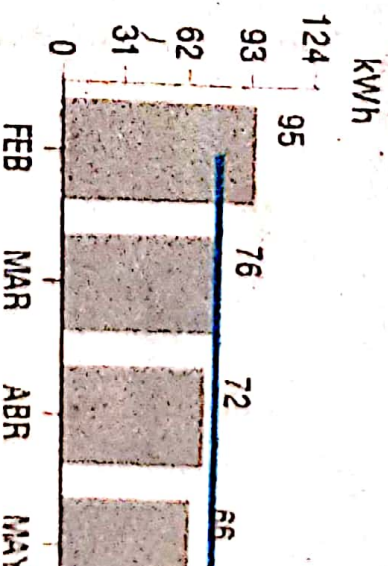
FIDUCIARIA BOGOTA

KR 14 I NO 136 SUR - 21 TO 7 AP 601
METRO 136 USME
BOGOTÁ, D.C.
CENTRO USME

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUJA REPARTO:	1000 0 02 015 1139
ESTRATO:	1	RUJA LECTURA:	1000 0 02 015 1133
CARGA KW:	2	MANZANA DE LECTURA:	MS002599V5
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	10567
		MEDIDOR NO:	

COMPORTAMIENTO CO



PERÍODO FACTURADO:
28 JUN/2022 A 28 JUL/2022

DÍAS
FACTURADOS



Este mes tuvimos de
MEDIDOR y tu consumo
variación. Encuentra
de consumo en www.

Contáctanos



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO

Notario Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.
Nit. 80393520-5



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 1382

El día 08 de marzo de 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO NOTARIO SETENTA Y OCHO (78) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIÓ: El (la) señor (a) OLMEDO DE JESUS RIOS AGUDELO, mayor de edad, identificado con C.C. 17.353.959 DE SAN MARTIN, Estado Civil: Soltero con unión marital de hecho, Profesión u ocupación: Jardinero, residente en la CARRERA 14 I No 136 - 21 SURTORRE 7 APATAMENTO 601, USME CENTRO CEL. 3164499272 De nacionalidad colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindió la presente declaración: _____

PRIMERA. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados. _____

SEGUNDA. - Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. _____

TERCERA. - Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. _____

CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE** _____

QUINTA. - **DECLARO QUE** soy el compañero permanente de la señora **MARIA** _____

NORELIA GRAJALAS JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.785.353** DE BOGOTA D.C, quien por circunstancias de la vida se encuentra privado _____

de la libertad, reclusa, en el **CÁRCEL EL BUEN PASTOR DE MUJERES DE BOGOTÁ** _____

TD 971786. Declaro que la casa donde vivo se encuentra ubicado en la dirección _____

CARRERA 14 I No 136 - 21 SURTORRE 7 APATAMENTO 601, USME CENTRO, y de _____

ser otorgada la **LIBERTAD CONDICIONAL** para mi compañera la señora **MARIA** _____

NORELIA GRAJALAS JARAMILLO, me hago responsable de ella y declaro que mi _____

compañera siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable, cumplidora de _____

sus deberes, y **NO** considero que sea peligro para la sociedad. _____

SEXTA Y ULTIMA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en **SEIS (6),** cláusulas _____

incluyendo esta, extendida en este documento; la firma el (la) declarante una vez leída y _____

aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante. _____

Carrera 14 No. 65D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Altavista - USME
Tel: 9 371234 - 310 419 5242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.353.959**

RIOS AGUDELO

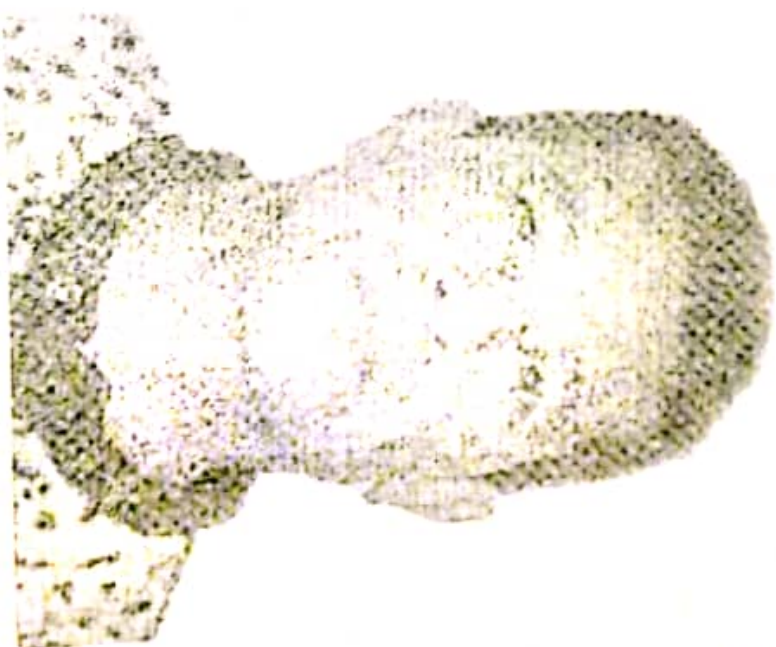
APELLIDOS

OLMEDO DE JESUS

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1965**

GUATICA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

24-SEP-1984 SAN MARTIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-1500150-01139558-M-0017353959-20200602

0070760776A 1

9912338335